Borrador RD por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Plazas, exclusivas para el CONCURSO, (sin oposición)

- **EXPERIENCIA PREVIA**: máximo 7 puntos, se tendrá en cuenta un máximo de diez años.
- **FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE**: máximo 3 puntos.
- **OTROS MÉRITOS**: máximo 5 puntos, se valorará con 2,5 puntos la superación de la fase de oposición en la misma especialidad a la que se opta, en un procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, hasta un máximo de dos procedimientos, en las convocatorias celebradas desde 2012, incluido, y con 1 punto la superación de la fase de oposición en un procedimiento selectivo de ingreso en una especialidad diferente a la que se opta

DOS TIPOS DE PLAZAS: ESTABILIZACIÓN Y REPOSICIÓN

60%

FASE DE OPOSICIÓN

Pruebas no eliminatorias pero hay que sacar un 5 para pasar al concurso

PARTE A "tema" a elegir
25 = 3; 25-50 =4; 50+ =5

PARTE B "exposición" se elige entre ambas opciones
OPCIÓN 1ª: defensa programación didáctica
OPCIÓN 2ª: defensa de una unidad didáctica
***PARTE B.2 "práctico"**
Solo para especialidades que incluyan contenidos de carácter aplicado, habilidades instrumentales o técnicas

40%

FASE DE CONCURSO

BAREMO, máximo 10 puntos.

EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA
"INTERINIDADES" máx. 7 ptos con 10 años

FORMACIÓN ACADÉMICA
Máximo 2 ptos

OTROS MÉRITOS Máximo 1 pto
Se incluye 0.5 ptos por oposición aprobada desde 2012

ANÁLISIS TÉCNICO

STE-CLM INTERSINDICAL

CONCURSO DE MÉRITOS

- **En experiencia no valoran por cuerpo sino por especialidad**, ¿pasará lo mismo en las especialidades de Primaria? (..."por la especialidad a la que opte el aspirante"). Sin embargo en el concurso oposición sí valoran 0.7 por año en las especialidades del mismo cuerpo. Quienes tienen más de 10 años de experiencia "se comieron" las transitorias del 2008 y 2010 y, luego, muchos años sin convocar por la crisis.
- Respecto al **baremo de formación académica y permanente** (proceso estabilización se ciñe a lo dispuesto en el **anexo I** del reglamento) se supone que es el anexo I que está en vigor que no lo han modificado.
- El problema está en OTROS MÉRITOS, no tienen en cuenta si has aprobado antes del 2012, **solo 10 años de antigüedad y en FP no convocan como en el resto de secundaria. Pueden darse muchos empates**, hay que regularlo correctamente. Es un aspecto diferenciador fundamental el tener o no superada la fase de oposición. En la mayoría de especialidades de Primaria y de Secundaria se han celebrado al menos 2 procedimientos desde 2012 hasta hoy. Por lo tanto, los candidatos que tengan 1 o 2 procedimientos superados van a poder sumar puntos de esos 2 procedimientos. Pero hay otras especialidades más pequeñas de Secundaria, Escuela de Idiomas, FP, Conservatorios... en las que no han tenido 2 procedimientos desde 2012 hasta hoy. **Han tenido 1 o incluso ninguno** (en ciertas especialidades). Piden tener la posibilidad de poder sumar los puntos correspondientes a los 2 procedimientos. Posibles soluciones; que se añada al apartado d) Para especialidades que no han tenido 2 procedimientos desde 2012 hasta el día de hoy, se tendrán en cuenta procedimientos anteriores (hasta un máximo de 2 procedimientos).o 2- Que no se ponga ninguna fecha. Sólo se tendrán en cuenta los 2 últimos procedimientos de la especialidad correspondiente.

CONCURSO OPOSICIÓN

- La fase de concurso oposición del borrador es prácticamente igual que el procedimiento de hace años del informe, pero sin él.
- El apartado de **formación se ha quedado muy reducido (2 ptos)**, la gente ha dedicado mucho dinero, mucho esfuerzo y tiempo para nada.
- ¿Qué especialidades serán las que tengan **práctico**?
- Para juntar 10 años de experiencia hay que trabajar muchos más años por la temporalidad y además en CLM por no computar el tiempo de verano.
- ¿Son excluyentes los dos procesos?

ANÁLISIS SINDICAL

- El personal interino, del latín "interim", significa "entretanto" es una figura creada para un uso temporal y no estructural.
- Toda la vida esperando el **acceso diferenciado**/doble vía, que decían que era inconstitucional, que no podía ser y ahora que llega se **ejecuta de manera lamentable**. Las tasas heredadas de los acuerdos de CCOO, UGT y CISF con el PP han resultado un fracaso total.
- Estos sindicatos firmantes **no piensan en educación** y retrasarlo todo desde el verano, no es de recibo cambiar las reglas de juego a mitad de la partida.
- Estos sindicatos permitieron **OPES que no permiten estabilizar.**
- Falta el acceso al **A1 de los de FP**
- Quizás es un **traje hecho a medida de ayuntamientos, diputaciones o administración regional** en general pero no para educación.
- Esto afecta a un colectivo que es muy **heterogéneo**.
- Se supone que la convocatoria excepcional es para consolidar a los interinos que tengan más años trabajados por eso es un proceso extraordinario para ese colectivo.
- **Aclarar los criterios para establecer qué plazas serán las de estabilización.**
- Hay ser ágiles en dar la información y eficientes, el esquema resumen pulula por las redes nuestro ha alcanzado en el fin de semana **más de 17.000 interacciones.**
- **Cuentan los méritos realizados en centros privados concertados en la excepcional-, lo cual es inaceptable.**

STE-CLM INTERSINDICAL

ANÁLISIS JURÍDICO

- El borrador del Real Decreto es **consecuencia del Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en** el empleo público de diciembre del 2021(Ley XXXX) establece que según la **línea jurisprudencial del TJUE**, las Administraciones públicas tienen la obligación de evitar la irregularidad en la contratación laboral temporal y el nombramiento irregular de funcionarios interinos, para ello establecen un proceso de estabilización en el empleo temporal en la función pública, con arreglo a los principios de mérito y capacidad (artículo 103.3 de nuestra Carta magna), que se articulará de dos formas: 1) Concurso-oposición y 2) Un concurso de méritos, en base a lo dispuesto en la **Disposición adicional sexta del Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, según lo regulado en el artículo 61.6 del EBEP, se articula UNA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, MEDIANTE UN CONCURSO DE MÉRITOS** (sin limitar la duración del empleo temporal, de hecho se deduce que si es de larga duración se pretende estabilizar en primer lugar a los empleados públicos con un mayor periodo de empleo temporal).
- Problemas el límite 10 años experiencia previa en el 2): 0,7 puntos por cada año de experiencia docente en la especialidad a la que se opta; es decir nos podemos encontrar con un/a **docente con 18 años de experiencia en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o de maestros, pero que ha trabajado 7 años en una especialidad, 6 en una segunda especialidad del mismo cuerpo y 5 en otra especialidad también del mismo cuerpo y que sólo se le valorarán 7 años de experiencia.** Por ello el borrador del Real Decreto vulnera la Disposición adicional sexta del Proyecto de ley que establece una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (sin límite temporal), con el borrador se limita la posibilidad de valoración de toda la experiencia docente en el mismo cuerpo y puede obtener mayor puntuación por experiencia, docentes que tengan menos años trabajados , **vulnerando el espíritu de la norma de estabilizar a los empleados temporales de mayor duración**. De forma discriminatoria van a obtener mayor puntuación docentes con menor experiencia laboral, pero que han trabajado en la misma especialidad. No se valora por igual la experiencia docente en el mismo cuerpo(vulneración artículo 23.2 y 103.3 de la CE). Lo mismo con la no valoración de haber superado procesos selectivos antes del 2012.
- Analizar la situación de **Asturias, Baleares y Castilla y León,** que ya tienen convocadas sus oposiciones con el 276. ¿Es vinculante el nuevo RD?
- (...) "La misma disposición transitoria prevé que ese modelo de concurso-oposición, en las mismas condiciones, se aplique también a los procedimientos selectivos de ingreso que se convoquen y resuelvan durante los años 2022, 2023 y 2024, para plazas no encuadradas en la referida estabilización". **¿Cuántas convocatorias máximas pueden existir con arreglo al borrador?**
- **¿Quién puede optar a las plazas del concurso de méritos? ¿Pueden concurrir personas de otras CCAA? ¿Puede el personal interinos concurrir a las 17CCAA? ¿Y si aprueba en ambas?**